



ENTRE RÍOS

DECRETO 3265/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Modificación del Decreto N° 1884/15, creación de la Sociedad Salud Entre Ríos SE.
Del: 10/09/2015; Boletín Oficial 28/09/2015.

VISTO:

El Decreto N° 1884/15 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado se creó la Sociedad Salud Entre Ríos SE, que se regirá por la Ley N° 20.705, por la Ley N° 19.550, y sus modificatorias en todo cuanto sea aplicable y por su estatuto social, que como anexo forma parte integrante del decreto;

Que el objeto de la creación de dicha sociedad es primordialmente el de administrar el nuevo Hospital del Bicentenario - PAMI, construido con fondos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en el Dpto. Paraná, todo en el marco de los convenios oportunamente suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y las autoridades de dicho instituto, ratificados por Decreto 286/11 MPIyS;

Que mediante Resolución N° 56/DE/2007 PAMI estableció un Programa de Desarrollo de Prestadores y Objetivos de Calidad, el cual, junto con el modelo socio comunitario previsto en la Resolución N° 284/SE/2005, resultan la base del proyecto de contención socio sanitaria de los "Hospitales del Bicentenario - PAMI";

Que PAMI ha emitido, además, la Resolución N° 207/15 con fecha 27 de marzo de 2015, mediante la cual se establece el Régimen de Contratación Hospitalaria de Oferta Acreditada;

Que dicho contrato-programa establece el mecanismo de retribución con competentes retrospectivos y prospectivos;

Que en dicha resolución se establece, que el contrato-programa contemplara compromisos en las áreas de gestión de satisfacción y conformidad de usuarios, prevención y promoción de la salud, accesibilidad a la asistencia sanitaria, prestaciones contratadas, promoción del uso adecuado del medicamento, apoyo a la investigación, docencia y formación, ambiental, recursos humanos, económica financiera, inversiones, nuevas tecnologías médicas, tecnologías y sistemas de información y calidad de la atención y seguridad del paciente;

Que el objeto de la sociedad creada por Decreto 1884/15 GOB, fue originalmente redactado contemplando una enumeración amplia de atribuciones, para permitir el cumplimiento de todos los compromisos y estándares requeridos por PAMI, pero que se aprecia susceptible, como consecuencia de una interpretación aislada de los antecedentes descriptos, de falta de determinación respecto del objeto social y propósito fundamental de la creación de dicha sociedad que, como se expuso, es llevar adelante la administración del mencionado hospital, bajo los parámetros que surgen de las resoluciones del instituto citadas;

Que la Contaduría General de la Provincia, en el marco del expediente administrativo grabado bajo el Registro Unico N° 1726492 ha emitido la observación N° 4/15, formulando determinadas objeciones al Decreto 1884/15 GOB; que se hace necesario subsanar;

Que en dicho cometido, es intención del Ejecutivo Provincial, proceder a la modificación del artículo 5° del decreto y del Anexo I - estatuto social, los artículos 4°, 5°, 6° y 17°, en cuanto al objeto social y facultades que tendrá la sociedad estatal creada por Decreto 1884/15 GOB;

Que resulta necesario la modificación del capital social de la sociedad, quedando este conformado en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000);

Que es necesario, asimismo, realizar una modificación presupuestaria, a fin de reflejar en el presupuesto provincial lo señalado precedentemente, que encuadra en lo establecido en los artículos 17° y 19° de la Ley N° 10.338, habiendo tomado intervención la Dirección General de Presupuesto en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el artículo 5° del Decreto N° 1884/15 GOB.

Art. 2°.- Modifíquense del Anexo I del Decreto 1884/15 GOB; los artículos 4°, 5° y 6° del Estatuto Social de Salud Entre Ríos SE, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto la administración general y prestación de los servicios e salud del Hospital del Bicentenario - PAMI de Paraná.

Art. 5°.- Facultades: Para cumplir con el objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos dentro del objeto social que no le sean prohibidos por las leyes, este estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

Art. 6°.- Capital. Certificados: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) suscripto por el Estado Provincial a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, e integrado de acuerdo a lo normado en el Art. 187 de la Ley N° 19.550. Dicho capital será representado por la cantidad de cinco mil (5.000) certificados nominativos por un valor nominal de pesos mil cada uno. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. Por resolución de la asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quintuplo de su monto. La asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá”.

Art. 3°.- Déjase sin efecto el inciso j) del artículo 17° del Anexo I del Decreto N° 1884/15 GOB.

Art. 4°.- Dispónese la capitalización de Salud Entre Ríos SE por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Art. 5°.- La presente reforma será instituida por acta de asamblea extraordinaria y posteriormente presentada ante la Dirección de Inspección de Persona Jurídica de la Provincia.

Art. 6°.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 - Ley N° 10.338, a través de una ampliación, por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) conforme planillas analíticas de recursos y gastos que anexas forman parte del presente.

Art. 7°.- Impútese lo dispuesto en el artículo 2° del presente en la siguiente partida presupuestaria: DA 960, Carácter 01, Jurisdicción 45, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 14, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 6, Partida Principal 1, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07. Art. 8°.- La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, y por el sistema de libramientos, hará efectivo el aporte otorgado mediante la transferencia de fondos a la cuenta bancaria del Ministerio de Salud que a tales efectos se identifique.

Art. 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia a la Honorable Legislatura.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero; Carlos G. Ramos.

